



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

RESOLUCIÓN N°007- 2025-CGADCZ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el literal l) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos..."

Que, la Constitución de la República, en cuanto a la seguridad jurídica, contemplada en el artículo 82 señala que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)". por su parte La Corte Constitucional determina que "La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano. ..."; de lo anotado se desprende la obligatoriedad que tenemos las instituciones públicas y todo persona natural y jurídica a respetar los procedimientos vigentes contenidos una norma previa, publica y aplicable;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República contiene la siguiente obligación: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."

Que el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por



Gobierno Autónomo Descentralizado DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

el Estado; **4.** Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numerales 2 y 9 de la Constitución de la República prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: **2.** ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; **9.-** Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, último inciso, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias, expedirán ordenanzas cantonales;

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);

Que, el Artículo 54 del COOTAD en sus literales a); c) y m) establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está: a)"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

en el marco de sus competencias constitucionales y legales. [...] c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico (...). m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, letra b) señala la competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal para: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, establece las atribuciones del Concejo Municipal, conforme el literal **a)** indica: "Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; el literal **d)** expresa: "El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

Que, el Artículo 60 señala: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **d)** Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza (...);

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón (...);

Que, el artículo 481, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala que: "Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.";

Que, el artículo 481.1, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), define a los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.";

Que, el artículo 481.1, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.";

Que, el artículo 481.1, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que: "*Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.*";

Que, el artículo 481.1, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que: "*El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.*";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 25, señala: "Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 49, señala: "Órgano administrativo. El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento";

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 55.- Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)"

Que, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

Que, el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en sesiones ordinarias realizadas el seis de junio y el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, discutió y aprobó la "ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS PO ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO". misma que es sanciona en debida y legal forma por la señorita alcaldesa el 17 de noviembre de 2016<

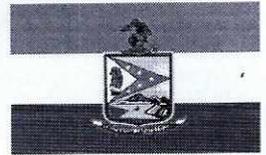
Que, mediante Memorando No. 263-DPOT-GADCZ-2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por la Arq. Bertha Sozoranga Morocho, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD del Cantón Zapotillo, manifiesta: [(...) Por medio del presente me permito poner a conocimiento las dos Reformas de Ordenanzas para su revisión, que a continuación detallo: **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO(...)**

Que, el Informe Técnico No. 031-DPOT-GADCZ-2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por la Arq. Bertha Esperanza Sozoranga Morocho, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADC-Zapotillo, en lo pertinente contiene: **CONCLUSIONES: Con la revisión de los artículos 12 y 15 de la ordenanza vigente, es necesario hacer** una reforma a la "ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO". Lograremos establecer rangos y tasas que permitan establecer un cobro justo por los trámites de aclaratorias; **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto es factible modificar el artículo 12 y 15 de la "ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO" y se recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza para cumplir con los Requisitos necesarios para la titularización de los bienes en beneficio de los poseedores (...)"

Que, a través de Informe Financiero No. 001-GADCZ-DF-2025, de fecha 06 de enero de 2025, emitido por la Mgs. Noemí Aguilar Granda, Directora Financiera del GAD-Zapotillo, concluye: Con base en estas consideraciones, se concluye que, el presente proyecto a la "REFORMA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO" se encuentra bajo el marco legal, conforme lo establece el artículo 481.1 del COOTAD, en su parte pertinente "(...) El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial (...); por lo tanto es viable para las finanzas del GAD del cantón Zapotillo; y, RECOMIENDA: Con lo que antecede, en calidad de Directora Financiera, me permito recomendar la aprobación de la presente Reforma a la Ordenanza, en virtud que contribuye al incremento de las fuentes de ingresos del presupuesto del GAD del cantón Zapotillo, para financiar la obra pública, que tiene como fin prestar servicios que mejoren la calidad de vida de la ciudadanía Zapotillana;

Que, en Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025, en el numeral 5 del Orden del Día, constante en la Convocatoria Nro. 002-CGADZ-2025, se puntualizó: **5. PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA No. 01 A LA ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO;**

Que, con las observaciones, sugerencias y aportes que se pusieron de manifiesto en la sesión indicada, el proyecto de ordenanza es remitido a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, mediante Memorando Circular N° **001-BM-SG-GADCZ- 2024, de fecha** 23 de enero de 2025, suscrito por el Secretario General y del Concejo Municipal del GAD Zapotillo, con el propósito que la Comisión, realice el análisis y emita el informe para posterior aprobación en segundo y definitivo debate por Concejo Municipal;

Que, luego del trabajo realizado la comisión antes indicada, con Memorando No. 002-CPP-GADCZ-2025, de fecha 25 de febrero de 2025, dirigido al señor alcalde, resuelven que el **"PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA No. 01 A LA ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO"** ponerlo a consideración del concejo cantonal conforme el borrador emitido por la arquitecta Bertha Esperanza Sozoranga Morocho, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial sin ninguna observación;

Que, con Memorando N° 0018-DPOT-GADCZ-2024, de fecha 21 de enero de 2024, suscrito por la Arq. Bertha Sozoranga Morocho, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD del Cantón Zapotillo, pone a conocimiento del señor alcalde la AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO para la respectiva reforma de la ordenanza, y para ello emite el **Informe Técnico** No. 0006-DPOT-GADCZ-2025, en el que manifiesta: "(...) **RESULTADOS:** (...) Con la reforma a la ordenanza vigente, en sus artículos 16 y 21(Ord. Bienes Mostrencos), el GAD Municipal, pretende establecer una cuantía justa y solidaria, la cual, en su artículo 21, se recompensa con la **REFORMA A LA ORDENANZA** está en proceso de aprobación que su parte pertinente se actualiza la tabla para el cobro del error técnico de medición (...)"

Que, e Informe Financiero No. 010-GADCZ-DF-2025, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por la Mgs. Noemí Aguilar Granda, Directora Financiera del GAD-Zapotillo, concluye: Con base en estas consideraciones, se concluye que, el presente proyecto de la "REFORMA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

ZAPOTILLO" se encuentra bajo el marco legal, conforme lo establece el artículo 481.1 del COOTAD, en su parte pertinente "(...) El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial (...)" por lo tanto es viable para las finanzas del GAD del cantón Zapotillo; para finalmente manifestar: Con lo que antecede, en calidad de Directora Financiera, me permito recomendar la aprobación de la presente Reforma a la Ordenanza, en virtud que contribuye al incremento de las fuentes de ingresos del presupuesto del GAD del cantón Zapotillo, para financiar la obra pública, que tiene como fin prestar servicios que mejoren la calidad de vida de la ciudadanía Zapotillana,

Que, con INFORME JURÍDICO No. 006-DPS-GADCZ-2025, suscrito por la abogada Grecia Moncada Sánchez, procuradora síndica del GAD Zapotillo, de fecha 06 de marzo de 2025, señala: Conforme al análisis realizado por esta Procuraduría Síndica, concluye: **UNO)** Que las observaciones se las realiza para que de ser necesario sean acogidas por el Órgano de Legislación y a la vez sugerir que en base a los presupuestos establecidos **ES LEGAL Y PROCEDENTE** la aprobación en segundo debate la **"ORDENANZA REFORMATORIA No. 1 A LA ORDENANZA QUE PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO"**, de acuerdo a los Informes Técnico y Financiero donde establecen la factibilidad y a la vez que se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 169 del COOTAD, el cual una vez aprobado deberá ser sancionado por la Máxima Autoridad del GAD del Cantón Zapotillo; y, **DOS)** Remítase el presente Informe Jurídico al Secretario del Concejo del GAD del Cantón Zapotillo para que sea tratado en la próxima sesión del Concejo Municipal;

Que, en sesión ordinaria de concejo de fecha, 12 de marzo de 2025, en el orden del día se trató como punto **6.- Segundo y definitivo debate del "PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA No. 1 A LA ORDENANZA QUE PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO"**

Que, el Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en concordancia con los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, ha considerado necesario realizar una reforma a la ordenanza vigente, con el fin de establecer un marco normativo más eficiente y justo para regular el cobro de los excedentes generados por errores técnicos de medición en los predios urbanos y rurales de nuestro cantón;

Que, el Concejo Municipal, reconociendo la importancia de mantener un sistema de medición transparente y justo, ha impulsado esta reforma como una medida para mejorar la equidad en el cobro de los excedentes, garantizando que no se perjudiquen los derechos de los propietarios de predios que, por circunstancias técnicas ajenas a su control, se vean afectados por cobros indebidos;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como en la Ordenanza que regula la naturaleza jurídica, funciones, sede y funcionamiento del Concejo, se han establecido los mecanismos correspondientes para garantizar el ejercicio adecuado de la autonomía municipal, siempre velando por los intereses legítimos de la colectividad zapotillana.

Que, el fortalecimiento de las instituciones públicas debe priorizar el acceso equitativo a los bienes y recursos públicos, basado en los principios de justicia social, transparencia y responsabilidad ante la ciudadanía. En este sentido, la reforma a la Ordenanza busca, entre otros objetivos, mejorar la gestión de los excedentes por errores técnicos, propiciando un entorno de confianza y justicia para todos los habitantes del cantón.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y normativas:

RESUELVE:

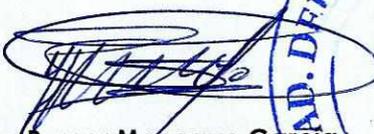
Artículo 1. Aprobar en segundo y definitivo debate la **ORDENANZA REFORMATIVA No. 1 A LA ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZAPOTILLO**"

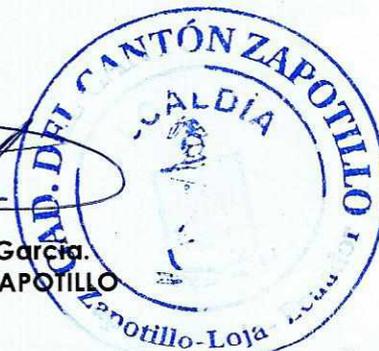
Art. 2.- Notifíquese a la Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Procuraduría Síndica del GAD Zapotillo, y más dependencias municipales de ser pertinente.

Art. 3.- Notifíquese y cúmplase.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Comuníquese y cúmplase. –

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.
Zapotillo, 12 de marzo de 2025. **EJECÚTESE:**


Ing. Burner Moncayo García.
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO



CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, el doce de marzo de 2025; y, suscrita por el Ing. Burner Moncayo García, alcalde del cantón Zapotillo el doce de marzo de 2025.

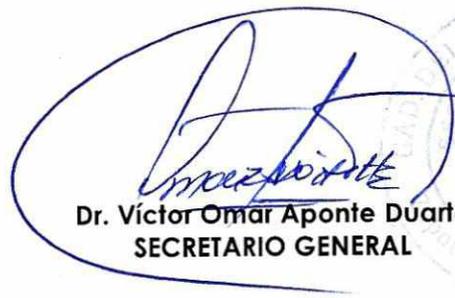


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Lo Certifico. - La secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. - Zapotillo, doce de marzo de 2025.


Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL

